

CONTRATO DE ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y DEMAS INSUMOS SANITARIOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL CONSORCIO TEKNI-INTERSEG No. 016- 2025.

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, medico epidemióloga, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0506-1966-01347 y de este domicilio, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No 223-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 como presidenta de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM 33-2024 publicado en fecha 5 de noviembre del 2024, en la Gaceta, Diario Oficial de la República, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) es una entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959, con Oficinas Administrativas en el Edificio Administrativo de Barrio abajo de Tegucigalpa y con R.T.N. No. 080119003249605, y quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte del señor **YEHUDA LEITNER**, mayor de edad, casado, Comerciante, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0890-2004-05439, quien actúa en su condición de representante legal de la CONSORCIO TEKNI-INTERSEG, mediante acuerdo de formación consorcio instrumento público número (84) del tomo 228 del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y DEMAS INSUMOS SANITARIOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL CONSORCIO TEKNI-INTERSEG, fue autorizado mediante Resolución CI-IHSS-010-2024-IV de fecha 27 de diciembre del 2024, en donde se aprueba la recomendación de la Comisión Evaluadora del proceso de Adjudicación de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-017-2024 " **CONTRATO DE ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y DEMAS INSUMOS SANITARIOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) A SUSCRIBIRSE ENTRE EL**



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL CONSORCIO TEKNI-INTERSEG, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**-El suministro de los bienes objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos propios de "EL INSTITUTO" los cuales se encuentran contemplados en el Reglón presupuestario descrito en Memorando No. 1187-SGP-IHSS-2024 de fecha veintitrés (23) de mayo de 2024, la disponibilidad presupuestaria aprobada, los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario "35100" Productos Químicos y "39530" Material Médico Quirúrgico.- **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.**- El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como toda la normativa de orden público pertinente de su conformidad a las normas jurídicas hondureñas. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato. - **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este contrato los documentos de licitación pública constituidos por las Bases de Licitación Pública Nacional No. LPN-017-2024 "ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y DEMAS INSUMOS SANITARIOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.)", incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL PROVEEDOR" o remitidas por "EL INSTITUTO", la oferta técnica revisada y la oferta económica, la Resolución CI-IHSS-010-2024-IV de fecha 27 de diciembre del 2024, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes.- **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:** ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y DEMAS INSUMOS SANITARIOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) brindadas por EL PROVEEDOR, resultado del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-017-2024 " ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y DEMAS INSUMOS SANITARIOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.)", en consecuencia se adjudica a el CONSORCIO TEKNI-INTERSEG.- **CLÁUSULA QUINTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL CONTRATO;** El suministro de los bienes a que se refiere la cláusula precedente será proporcionado por "EL PROVEEDOR", quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: Proporcionar a "EL INSTITUTO", de conformidad al plazo de entrega nominado en la "CLAUSULA DECIMO SEPTIMO" del Contrato los bienes que, de conformidad a los insumos adjudicados se describen a continuación: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contrato tendrá una vigencia de

J

seis meses, contados desde la notificación de adjudicación. Los bienes objeto de este proceso deberán ser entregados en el Almacén Central del IHSS, de la siguiente manera: **Primera entrega:** 60% del total de cada partida dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación de adjudicación. **Segunda entrega:** 40% del total de cada partida dentro de los 90 días calendario siguientes a la primera entrega. En caso de que los bienes presenten defectos, el IHSS rechazará la entrega y el proveedor deberá reponer la totalidad del producto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. **Forma de pago:** el "EL INSTITUTO" cancelará pagos de acuerdo con la cantidad de bienes recibidos, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar a la Gerencia Administrativa y Financiera, el acta de recepción por el personal técnico del Almacén Central y la documentación administrativa requerida para el pago. **Caducidad de los bienes:** los bienes deberán ser suministrados con al menos dos (2) años previos a su fecha de expiración. **LAS ESPECIFICACIONES DE CADA PARTIDA SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Partida	Descripción	Especificaciones Técnicas
103	PAPEL SANITARIO	PAPEL SANITARIO (ROLLO GRANDE) (NOTA: EL OFERENTE ADJUDICADO DEBERA PROPORCIONAR Y COLOCARLOS DISPENSADORES EN LAS AREAS QUE POSTERIORMENTE SEÑALE EL IHSS)
122	PELICULA RADIOGRAFICA 14X17 AGFA DRYSTAR	PELICULA RADIOGRAFICA 14 X 17 (35X43 CM), AGFA DRYSTAR DT 2B. PRESENTACION CAJA DE 100 PELICULAS.
123	PELICULA RADIOGRAFICA 8 X 10 AGFA DT 2B	PELICULA RADIOGRAFICA PARA MAMOGRAFIA 8X10 AGFA DRYSTAR DT 2B. PRESENTACION CAJA DE 100 PELICULAS.

CLÁUSULA SEXTA: CESION O SUB-CONTRATACIÓN: Debido a la naturaleza y objeto de los bienes del Contrato, "EL PROVEEDOR" no podrá realizar la subcontratación de terceros para el suministro de estos por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos y obligaciones emanadas de "EL CONTRATO". De igual forma, "EL PROVEEDOR" será solidariamente responsable por todas las acciones realizadas por sus empleados o por aquellas personas naturales o jurídicas que hubiese contratado para efectuar el transporte o almacenamiento de los bienes objeto de "EL CONTRATO". Lo anterior sin perjuicio de las acciones de repetición que pueda ejercer contra los mismos. -

CLÁUSULA SEPTIMA: FRAUDE; "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la firma de "EL CONTRATO" a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la "CLAUSULA SEGUNDA" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto de "EL CONTRATO" presumiéndose mala fe, si hubiese hecho o hiciere caer a "EL INSTITUTO" en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o si mediante cualquier conducta, actividad u omisión,




tergiversare o disminuyese las obligaciones que se derivan del presente contrato, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a "EL INSTITUTO". Asimismo, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR", verificar previo a la entrega de los bienes objeto de "EL CONTRATO", que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas de conformidad a los documentos nominados en la "CLAUSULA QUINTA", presumiéndose ipso jure incumplimiento de "EL CONTRATO" y mala fe de su parte, si no lo hiciera o si como producto de la verificación posterior se constatará que los bienes entregados no cumplen con las especificaciones técnicas, por lo cual será solidariamente responsable con la sociedad mercantil que le hubiese proporcionado los bienes y responderá de los daños y perjuicios ocasionados a "EL INSTITUTO". En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en los supuestos contenidos en la presente clausula "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado "EL CONTRATO" sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. "EL CONTRATO", junto con los documentos que forman parte de este conforme a la "CLAUSULA TERCERA" y la legislación nominada en la "CLAUSULA SEGUNDA" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si "EL INSTITUTO" lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por "EL PROVEEDOR". Para los efectos de la presente cláusula y las notificaciones que pudieren corresponder, "EL INSTITUTO" podrá contactar a "EL PROVEEDOR". Asimismo, "EL PROVEEDOR" podrá contactar a "EL INSTITUTO" a los teléfonos 2263-4621 siendo la principal vía de comunicación mediante notas dirigidas a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, IHSS, 6to Piso del Edificio Administrativo, de igual forma "EL INSTITUTO" podrá contactar a "EL PROVEEDOR" a los números de

teléfono 2239-2424 y 2239-2397; si dicha información sufre una alteración ambos contratantes se compromete a notificar cualquier cambio en la información contenida en la presente cláusula. - **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR;** Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "EL PROVEEDOR" cumplir total o parcialmente con alguna o varias cláusulas o actividades de "EL CONTRATO", este deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito, el cual deberá ser entregado a "EL INSTITUTO" dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias; debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que persistirá dicha situación. Si de la aplicación de la presente clausula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la "CLAUSULA OCTAVA". Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en "EL CONTRATO", las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de "EL PROVEEDOR". La presente cláusula no podrá ser invocada, ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento, cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor "EL PROVEEDOR", ya se encontrase en mora para la entrega de los bienes objeto del presente documento o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas de este. - **CLÁUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL;** en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de "EL PROVEEDOR", este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Los costos ocasionados por tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR". Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable "EL INSTITUTO" ejecutará las garantías de cumplimiento nominadas en la "CLAUSULA DECIMA SEGUNDA". En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la entrega de los bienes objeto de "EL CONTRATO" y dicho retraso fuese atribuible a "EL PROVEEDOR" debido a razones distintas a las señaladas

J

en la "CLAUSULA NOVENA", "EL INSTITUTO" aplicará las multas señaladas en las Disposiciones Generales del Presupuesto que se encuentren vigentes al momento de producirse el incumplimiento, cantidad que será aplicable tanto en la forma como en el monto ahí establecido y aplicada al pago parcial que corresponda, por cada día de retraso en la entrega de los productos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso en relación con el monto total del saldo del contrato de acuerdo con la tasa fiscal vigente. De conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República de Honduras. Si el contrato surtiera efecto en otro ejercicio fiscal, la multa será aplicable de acuerdo con lo establecido en la forma y el monto establecido en las disposiciones generales de presupuesto vigente al momento de cometer el incumplimiento. Monto el cual, en caso de celebrarse "adenda" a "EL CONTRATO" será igualmente aplicable en los términos descritos en la presente cláusula. Se comprenderá por no cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato mientras "EL INSTITUTO" no hubiese verificado que los bienes objeto de este se encuentran de conformidad al contenido de los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA" y hubiese emitido el acta de recepción final correspondiente. Para tales efectos "EL INSTITUTO" al momento de entrega de los bienes objeto de "EL CONTRATO" emitirá un acta de recepción provisional donde hará constar por lo menos: a) nombre de los bienes, b) cantidad, c) estado de estos, d) cualquier otra observación que se estimase pertinente. La aplicación de multas por incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de "EL CONTRATO" por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de "EL CONTRATO", legitimará a "EL INSTITUTO" para rescindir el mismo sin responsabilidad alguna de su parte más que aquella que se hubiese generado hasta el momento del incumplimiento por la entrega parcial de los bienes objeto del presente documento. Legitimando a "EL INSTITUTO" para exigir de "EL PROVEEDOR" el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieren corresponder, así como para ejecutar la garantía de cumplimiento nominado en la "CLAUSULA DECIMA SEGUNDA", a entrega parcial de los bienes objeto del presente documento estará sujeta a la aprobación por parte de "EL INSTITUTO" quien deberá manifestar por escrito que consiente que "EL PROVEEDOR" efectúe la entrega en dichos términos. Comprendiéndose como incumplimiento de "EL CONTRATO" si "EL PROVEEDOR" realizase entregas parciales sin contar con la autorización

antes nominada. Igual condición será aplicable en caso de que en aplicación de la "CLAUSULA NOVENA "EL PROVEEDOR", solicitase a "EL INSTITUTO" la entrega del bien en un plazo distinto a los nominados. - **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el valor de todos los productos y materiales a suministrar por "EL CONTRATISTA", asciende a un monto total estimado de **CINCO MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 5,070,585.00)**. El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles según Memorando 1187-SGP/IHSS-2024 de fecha 23 de mayo del año 2024, desglosados así:

CONSORCIO TEKNI-INTERSEG

Partida	Código	Descripción del Producto	Cantidad	Precio Unitario (L)	Precio Total (L)
1	103	2100002770 PAPEL SANITARIO	8,000	55.54	444,320.00
2	122	2200000836 PELICULA RADIOGRAFICA 14X17 AGFA DRYSTAR	800	5,352.26	4,281,808.00
3	123	2200000852 PELICULA RADIOGRAFICA 8 X 10 AGFA DT 2B	150	2,296.38	344,457.00
Total Lempiras					5,070,585.00

El proveedor requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: 1) Factura original. 2) Recibo por el monto a cobrar (original). 3) Constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta vigente (cuando aplique). 4) Solvencia Fiscal Vigente. 5) Comprobante de pago de cotizaciones del IHSS. 6) Acta de recepción de la entrega de los insumos avalado por el personal encargado del Almacén Central. 7) Fotocopia del contrato. 8) Fotocopia de la garantía de cumplimiento vigente. 9) Orden Exonerada (cuando aplique). 10) Orden SAP (cuando aplique). Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Octava. "EL INSTITUTO", cancelará pagos de acuerdo con la cantidad de bienes recibidos, de acuerdo con orden de compra y contrato, una vez presentada la documentación pertinente. Dicho pago se efectuará en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS y se tramitará de acuerdo con los procedimientos ya establecidos por el "EL INSTITUTO". El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula DECIMO PRIMERA permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y solo será sujeto a variación en los casos contemplados en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado; **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTIA DE**

4

di

CUMPLIMIENTO: Con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento del contrato dentro del término de diez (10) días hábiles después de la notificación de la adjudicación. La cual será equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, es decir, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La Garantía de Cumplimiento deberá ser presentada en la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras. La garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERO: GARANTIA DE CALIDAD:** para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad del material médico quirúrgico descrito en la Cláusula Quinta de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor del "EL INSTITUTO", esta garantía con un plazo para la presentación: dentro de los treinta (30) días hábiles después de la recepción final de los insumos a satisfacción. Valor: La garantía de calidad sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de monto contractual. Vigencia: un (1) año contados a partir de la finalización del contrato., esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la **CLAUSULA DECIMO CUARTO** de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega del insumo médico. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberá cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las **CLAUSULA DECIMO OCTAVO**, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a

la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMO CUARTO: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **CLÁUSULA DECIMO QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigor de seis meses a partir del 13 del mes de enero de 2025 hasta el 13 de julio de 2025. **CLÁUSULA DECIMO SEXTO: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros y servicios contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "INSTITUTO"; **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMO: PLAZO DE ENTREGA;** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "EL INSTITUTO" el suministro objeto del contrato de la forma siguiente: Los bienes objeto de este proceso deberán ser entregados en el Almacén Central del IHSS, de la siguiente manera: **Primera entrega:** 60% del total de cada partida dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación de adjudicación. **Segunda entrega:** 40% del total de cada partida dentro de los 90 días calendario siguientes a la primera entrega. En caso que los bienes presenten defectos, el IHSS rechazará la entrega y el proveedor deberá reponer la totalidad del producto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes; **CLÁUSULA DECIMO OCTAVO: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS;** los defectos y vencimiento en los productos serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías

[Handwritten signature]

visibles, con fechas de vencimiento menor a las solicitadas, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. "EL INSTITUTO", levantará el Acta de Recepción, con la presencia del proveedor, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO". Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción final Definitiva; **CLÁUSULA DECIMO NOVENO: DECLARACIÓN JURADA:** al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros o productos "EL PROVEEDOR" deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos; **CLÁUSULA VIGESIMO: RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES:** La validez de toda enmienda o modificación al presente documento, así como a las cláusulas del mismo se encontrarán sujetas a las normas vigentes al momento de realización de las mismas de conformidad a los límites nominados en la "CLAUSULA SEGUNDA". La contravención de la presente cláusula anulará toda enmienda o modificación. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE EL CONTRATO:** El incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la rescisión de este sin responsabilidad alguna por parte de "EL INSTITUTO" legitimándole para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial, así como la ejecución o cobro de las garantías que pudieren corresponder. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de "EL INSTITUTO" de la "CLAUSULA DECIMA PRIMERO". Incumplimiento que podrá invocar "EL PROVEEDOR" únicamente si se contraviene dicha cláusula por un periodo igual o superior a cuatro (04) meses. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en

el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo, ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en "EL CONTRATO". Una vez agotado el procedimiento nominado en la "CLAUSULA OCTAVA", la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar el resarcimiento del derecho que considere vulnerado, para tales efectos ambas partes se someten a la jurisdicción de los juzgados de lo contencioso administrativo de Francisco Morazán. De igual forma, constituirá causa legítima para la terminación del presente contrato sin responsabilidad por parte de "EL INSTITUTO", cuando mediante sentencia firme emitida por tribunal competente se hubiese declarado a "EL PROVEEDOR" o a su representante legal como infractores de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. Circunstancia similar acontecerá cuando se produjesen recortes presupuestarios de conformidad con lo señalado en las disposiciones generales del Presupuesto vigentes durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** Mediante la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de las actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "EL INSTITUTO" la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente cláusula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "EL PROVEEDOR" o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales cualquier información obtenida en los términos de la presente cláusula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente cláusula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de "EL INSTITUTO" y fuese del conocimiento de "EL PROVEEDOR". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO:** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se

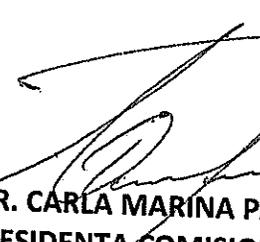
di

desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación, reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR", se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

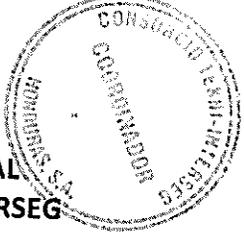
- I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma,
- II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia.
- III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará:
 - a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte.
 - b) Prácticas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal.

Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración de este, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija

los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL PROVEEDOR" celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de "EL INSTITUTO", dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "EL PROVEEDOR" y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinticinco 2025.



DR. CARLA MARINA PAREDES REYES
PRESIDENTA COMISION INTERVENTORA
IHSS



SR. YEHUDA LEITNER
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO TEKNI-INTERSEG
7 mayo 2025

----- ULTIMA LINEA -----

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera
Cc: Dirección Medica